

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024051830 DE 13 de Noviembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20241130276 de fecha 28 de mayo de 2024, la señora KELLY FARLEDY VILLEGAS DAZA, actuando en calidad de Representante Legal, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR Y VENDER.

Mediante Auto No. 2024016022 de fecha de 21 de agosto de 2024, este Instituto requirió a la interesada en lo referente a:

1. Ajustar la ubicación de la expresión: Aperitivo No Vínico Saborizado a Mango en el etiquetado del producto con el fin de resaltar su naturaleza, disminuyendo el tamaño de letra de marca comercial.
2. Ajustar en la composición cuali-cuantitativa del producto el nombre del colorante utilizado de acuerdo con la ficha técnica allegada e indicar la naturaleza del saborizante.

Mediante escrito No 20241241689 de fecha de 18 de septiembre de 2024, la señora KELLY FARLEDY VILLEGAS DAZA, actuando en calidad de Representante Legal, presentó la respuesta al Auto No. 2024016022 de fecha de 21 de agosto de 2024.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Previo estudio legal y técnico de la documentación adjunta obrante con la solicitud del registro sanitario, la Dirección de Alimentos y Bebidas, conforme a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994. Se advierte que debe retirar del etiquetado la expresión de Registro Sanitario 2023L-0012862, el cual fue otorgado a otro producto.

Cabe resaltar que el fabricante pone en manifiesto que, el sistema de identificación y loteado del producto terminado se hace de la siguiente manera:

El número o código del lote de producción se registrarse en el material de empaque, en la etiqueta permanente. El lugar donde se coloca dicha descripción es un lugar visible, legible e indeleble, este código se relaciona de la siguiente manera:

AÑO - MES - DIA- SABOR - # DE PRODUCCION

Donde el sabor es:
03 para Mango.

Por ejemplo, para un primer lote de aperitivo saborizado de mango fabricado el día 12 de septiembre de 2022 el código de lote quedaría con la siguiente numeración:

Año: 22
Mes: 09
Día: 12
Sabor: 03
de Producción: 01
Código de lote: 2209120301.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024051830 DE 13 de Noviembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al
PRODUCTO: APERITIVO NO VINICO SABORIZADO A MANGO, Marca FIESTERO POP
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013579
TIPO DE REGISTRO: ELABORAR Y VENDER
TITULAR(ES): COCKTELITO SAS con domicilio en CAJIBIO - CAUCA
FABRICANTE(S): COCKTELITO SAS con domicilio en CAJIBIO - CAUCA
GRADO ALCOHOLICO: 8,04 % vol (+/- 1°)
CLASIFICACION: APERITIVO NO VINICO
OBSERVACIONES:
EXPEDIENTE No.: 20280661
RADICACIÓN No.: 20241130276

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto APERITIVO NO VINICO SABORIZADO A MANGO, Marca FIESTERO POP en su presentación comercial de 130 mL, teniendo en cuenta las consideraciones.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos el en artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TÉCNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 13 de Noviembre de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TÉCNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Aura Riveros / legal Ecarmonal. Revisó: Amanda Díaz. Coordinadora: Claudia Calderón